



"Por medio de la cual se modifica el horario de trabajo y atención al público en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Choconta-Cundinamarca"

EL DIRECTOR TECNICO DE REGISTRO

En ejercicio de la función conferida por Decreto 2723 del 29 de enero de 2014, y las Delegadas mediante Resolución 4815 del 04 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución No. 8026 del 13 de octubre de 2009, se autorizó el cambio del horario en la ORIP de Choconta-Cundinamarca de atención al público, quedando establecidos de la siguiente manera: Horario de **trabajo** de martes a viernes de 08:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua con una hora de almuerzo y sábado de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y de **atención al público** de martes a sábado 08:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

Mediante correo electrónico del día 28 de abril 2016 el Doctor **DANIEL ALFONSO GARCIA DAZA**, Registrador seccional de instrumentos públicos de la ORIP de la Choconta -Cundinamarca solicita el cambio de horario, para que se ajuste al horario bancario, de la entidad recaudadora del impuesto y del SIN-servicio inmediato nacional y poder optimizar la prestación del servicio Registral, en consideración a lo anterior sugiere:

LUNES A VIERNES CON UNA HORA DE ALMUERZO

HORARIO LABORAL DE 8.00 AM A 5:00 PM
HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO DE 8.00 AM A 4.00 PM

Atendiendo la solicitud de señor registrador de la ORIP de Choconta-Cundinamarca la Dirección Técnica de Registro, solicita el concepto financiero a la Dirección Administrativa y Financiera quienes mediante oficio DAF-SNR2016IE018437 dan viabilidad de la petición comunicando que el Banco de Colombia atiende de lunes a viernes de 8.00 a.m. 3 p.m. Por tal razón el cambio de horario en la ORIP de Choconta-Cundinamarca debe garantizar la continuidad del servicio a los usuarios, con relación al horario bancario.

El Decreto - Ley 1042 de 1978, en su artículo 33, enuncia:

Artículo 33°.- De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales (...).

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 7, numerales 2 y 3 manifiesta:

Artículo 7°. **Deberes de las autoridades en la atención al público.** Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:

2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

3. Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención (...)

7118

05 JUL 2016

Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N° _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica el horario de trabajo y atención al público en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Choconta-Cundinamarca"

Con el fin de facilitar el acceso al servicio público registral se hace necesario modificar el actual horario de labores en la ORIP de la Choconta-Cundinamarca.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, "motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley."

Este Despacho, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el correo citado, conforme a la Ley, considera procedente acceder al cambio de horario de trabajo y de atención al público, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Choconta-Cundinamarca, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el horario de trabajo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Choconta-Cundinamarca, a partir del 01 de agosto de 2016 y el cual se establece de la siguiente manera:

LUNES A VIERNES CON UNA HORA DE ALMUERZO

HORARIO LABORAL DE 8.00 AM A 5:00 PM

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO DE 8.00 AM A 4.00 PM

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución al Doctor **DANIEL ALFONSO GARCIA DAZA**, Registrador seccional de instrumentos públicos de la ORIP de la Choconta-Cundinamarca, – para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la Oficina y a la ciudadanía en general sobre la decisión adoptada mediante la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución, rige a partir del 01 de agosto de 2016.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

05 JUL 2016


LIBARDO RAFAEL SIERRA PACHECO
Director Técnico de Registro